



Ministerio de Hacienda
Unidad de Acceso a la Información Pública

Versión pública, de conformidad con el artículo 30 de la LAIP, por contener información confidencial en atención al artículo 24 de la LAIP.



UAIP/RES.283.1/2015

MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las once horas y cuarenta minutos del día veinticinco de noviembre de dos mil quince.

Vista y admitida la solicitud de acceso a la información, recibida en esta Unidad el día diecisiete de noviembre del año en curso, identificada con el número MH-2015-0283, presentada por [REDACTED] mediante la cual solicita información y base legal sobre el procedimiento para la declaración y documentación actual ante la DGA de las Compras Locales que hace un beneficiario que actúa bajo el régimen de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización (LZF) debido a la desactivación de la declaración EIM9 del sistema aduanero. Por favor indicar concretamente: 1. Formulario y medio idóneo que deben ser utilizados para su correcta declaración. 2. Base legal que determine la facultad de la administración aduanera de requerir por ese medio y forma la declaración en comento y que además establezca la obligación al beneficiario de LZF. 3. Diga todos los efectos fiscales y tributarios del sometimiento de las mercancías a un régimen distinto al que se sometía con la EIM9. 4. Confirmar si las mercancías compradas en el mercado local (libre circulación) deben incluirse obligatoriamente en los informes trimestrales Anexos III y V.

CONSIDERANDO:

I) De acuerdo a la Constitución de la República y a los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, toda persona tiene derecho a la libertad de expresión, la cual comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones de toda índole, sin consideración de fronteras; ya sea escrita, verbal, electrónica o por cualquier otra forma.

A efecto de darle cumplimiento al derecho antes enunciado, se creó la Ley de Acceso a la Información Pública –LAIP- la cual tiene por objeto garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado.

II) El artículo 70 de la Ley en referencia establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.

En virtud de lo anterior, se remitió la solicitud de información MH-2015-0283 por medio electrónico el día diecisiete de noviembre del presente año, a la Dirección General de Aduanas de esta Cartera de Estado y que pudiese tener en su poder la información solicitada.

En respuesta, la Dirección mencionada remitió el día veinticinco del presente mes y año, archivo digital conteniendo respuestas a las consultas planteadas sobre el procedimiento para la declaración y documentación ante la DGA de las compras locales que hace un beneficiario que actúa bajo el régimen de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización.

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 66 y 72 literal c) de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 55 literal c) y 57 de su Reglamento, esta Oficina **RESUELVE: I) CONCÉDESE** acceso a la información pública solicitada por [REDACTED] consistente en las respuestas a las consultas planteadas sobre el procedimiento para la declaración y documentación ante la DGA de las compras locales que hace un beneficiario que actúa bajo el régimen de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, en consecuencia **ENTRÉGUESE** por medio de correo electrónico el archivo digital proporcionado por la Dirección General de Aduanas; y **II) NOTIFÍQUESE** la presente resolución al correo electrónico establecido por el peticionante como medio para recibir notificaciones.


Lic. Daniel Eisen Martínez
Oficial de Información
Ministerio de Hacienda





Ministerio de Hacienda
Unidad de Acceso a la Información Pública



UAIP/RES.283.2/2015

MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las nueve horas del día treinta de noviembre de dos mil quince.

CONSIDERANDO:

I) Que mediante solicitud de acceso a la información, recibida en esta Unidad el día diecisiete de noviembre del año en curso, identificada con el número MH-2015-0283, el ciudadano JOSUÉ MARCELO VALENCIA TREJO, requirió información y base legal sobre el procedimiento para la declaración y documentación actual ante la DGA de las Compras Locales que hace un beneficiario que actúa bajo el régimen de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización (LZF) debido a la desactivación de la declaración EIM9 del sistema aduanero, en concreto requirió: 1. Formulario y medio idóneo que deben ser utilizados para su correcta declaración. 2. Base legal que determine la facultad de la administración aduanera de requerir por ese medio y forma la declaración en comento y que además establezca la obligación al beneficiario de LZF. 3. Diga todos los efectos fiscales y tributarios del sometimiento de las mercancías a un régimen distinto al que se sometía con la EIM9. 4. Confirmar si las mercancías compradas en el mercado local (libre circulación) deben incluirse obligatoriamente en los informes trimestrales Anexos III y V.

En virtud de lo anterior y bajo los procedimientos que señala la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), mediante resolución **UAIP/RES.283.1/2015** de fecha veinticinco de noviembre del corriente, se concedió acceso a la información pública solicitada, referente a los puntos siguientes: **1.** Formulario y medio idóneo que deben ser utilizados para su correcta declaración. **2.** Base legal que determine la facultad de la administración aduanera de requerir por ese medio y forma la declaración en comento y que además establezca la obligación al beneficiario de LZF. **4.** Confirmar si las mercancías compradas en el mercado local (libre circulación) deben incluirse obligatoriamente en los informes trimestrales Anexos III y V, omitiéndose en el pronunciamiento una de las pretensiones oportunamente introducidas en la solicitud de información.

II) En lo relativo a la petición “3. Diga todos los efectos fiscales y tributarios del sometimiento de las mercancías a un régimen distinto al que se sometía con la EIM9”, es importante señalar que la misma no es una solicitud de información pública, ya que el artículo 6, literal c) de la LAIP indica que información pública “es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial.”

Al respecto lo solicitado no versa sobre documento u otra fuente documental de la cual requiera copia o consulta directa según lo dispone el artículo 66 literal d) del marco legal en cuestión, sino que corresponde a consultas sobre los efectos tributarios de la utilización de un régimen diferente al conocido como IM9, lo que constituye en el fondo una consulta de carácter jurídico.

Para la atención de tales consultas el Ministerio de Hacienda, ha dispuesto los servicios de consulta a la Dirección General de Impuestos Internos en atención al artículo 26 del Código Tributario, cuyos requisitos y pasos a seguir están descritos en los siguientes vínculos de la página web del Ministerio de Hacienda:

http://www.mh.gob.sv/portal/page/portal/PMH/Servicios/Guia?_piref476_20993380_476_2084258_2084258.task=detail&_piref476_20993380_476_2084258_2084258.servicio=197

En el caso de la Dirección General de Aduanas, puede dirigirla por medio escrito al Director General de la Aduana y presentarlo en correspondencia que está ubicada en la Unidad de Atención al Usuario de dicha dependencia, cuyas oficinas se encuentran en Km. 11 1/2 Carretera Panamericana, San Bartolo, Ilopango, San Salvador, el horario de dicha oficina es desde las siete horas y treinta minutos a las quince horas y treinta minutos. Así mismo puede presentarlo en las oficinas principales del Banco Central de Reserva en la oficina en el Centro de Trámites de Importaciones y Exportaciones (CIEIX), Centro de Gobierno, San Salvador, cuyo horario es de las ocho horas a las catorce horas.

III) El artículo 102 de la Ley de Acceso a la Información Pública establece que el procedimiento deberá respetar las garantías del debido proceso, las actuaciones se sujetaran a los principios de legalidad, igualdad de las partes, economía, gratuidad, celeridad, eficacia y oficiosidad, entre otras. En lo referente al procedimiento, establece que supletoriamente se sujetara a lo dispuesto por el derecho común, por su parte el artículo 20 del Código de Procedimientos Civiles y Mercantiles establece que en defecto de disposición específica en las leyes que regulan procesos distintos del civil y mercantil, las normas de ese código se aplicarán supletoriamente. Es por ello que en atención a lo antes citado el artículo 226 del código procesal Civil y Mercantil en referencia establece que al haberse omitido sobre una o más pretensiones se estará obligado a emitir el pronunciamiento que faltare sin alterar de otro modo lo ya resuelto.

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 102 de La Ley de Acceso a la Información Pública, 20 y 226 Código Procesal Civil y Mercantil, esta Oficina **RESUELVE: A) ADICIÓNENSE A LA RESOLUCIÓN: UAIP/RES.283.2/2015** de fecha veinticinco de noviembre del año en curso, el pronunciamiento relativo al punto: (iii) Diga todos los efectos fiscales y tributarios del sometimiento de las mercancías a un régimen distinto al que se sometía con la EIM/9, por consiguiente: **III) ACLÁRESE** al solicitante que lo petitionado no se encuentra dentro del marco de la información Pública que establece la LAIP, más bien se presenta como una consulta la cual puede ser evacuada por las Direcciones General de Impuestos Internos o la Dirección General de Aduanas, según el ámbito de su competencia, por lo que se le orienta a que remita su inquietud a dichas oficinas para su análisis y respuesta; y **B) NOTIFIQUESE** la presente resolución al correo electrónico establecido por la peticionario en su solicitud de información.




LIC. DANIEL EUSEO MARTÍNEZ TAÚRA

MINISTERIO DE HACIENDA